

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20210051400**, informando que la demandante **ISABEL CRISTINA LOAIZA AGUDELO** radicaron escrito de subsanación de la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en auto del 10 de noviembre de 2023 se inadmitió la reforma a la demanda presentada por la demandante **ISABEL CRISTINA LOAIZA AGUDELO**, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS. Concediéndole el termino de cinco (05) días para subsanar las falencias presentadas. Auto publicado en estado del 14 de noviembre de 2023.

Mediante memorial radicado el día 20 de noviembre de 2023 la demandante **ISABEL CRISTINA LOAIZA AGUDELO**, subsana las falencias presentadas, El Despacho procede a efectuar la calificación de la reforma a la demanda

que antecede, advirtiendo que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por reformada la demanda.

En consecuencia, se corre traslado a **ESTEBAN COBOS S.A.S.** por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. Para lo cual se procede a fijar estado para efectos de la notificación.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma a la demanda presentada a **ESTEBAN COBOS S.A.S.** por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. Para lo cual se procede a fijar estado para efectos de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740ebb969a31ee560f6028a0e66d53b5100c8b471fea36c35b6d4e549218445d**

Documento generado en 14/02/2024 02:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral n.º 11001310500220220006200, informando el día 07 de julio de 2023, el apoderado de **SANDRA YASMIN ESTEVEZ CASTRO** en calidad de representante legal de la menor **KENDY SALOME CASTRO ESTEVEZ**, radica memorial desistiendo de la demanda ejecutiva, solicita el fraccionamiento y entrega del título judicial. De otra parte, la curadora ad litem de los herederos indeterminados contesta la demanda. Por último, el apoderado de los herederos **GIOVANNY ALEXANDER CASTRO RUIZ, JOHAN MIKOLAY CASTRO RUIZ, YENIFER CAROLINA CASTRO RUIZ y YERALDI CASTRO LADINO**, radican memoriales solicitando el fraccionamiento y entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado no acredita su condición de abogado, por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, estableciéndose tal condición y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **LAURIN DANIELA YÁNEZ BONILLA**, identificada con la C.C. n.º 1.233.692.205 y T.P. 398.225 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituta de la ejecutante **SANDRA YASMIN ESTEVEZ CASTRO** en calidad de representante legal de la menor **KENDY SALOME CASTRO ESTEVEZ** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encontramos que el apoderado de los herederos determinados del señor **ALEXANDER CASTRO BUITRAGO (Q.E.P.D)**, los señores **GIOVANNY ALEXANDER CASTRO RUIZ, JOHAN MIKOLAY CASTRO RUIZ, YENIFER CAROLINA CASTRO RUIZ y YERALDI CASTRO LADINO**, y **SANDRA YASMIN ESTEVEZ CASTRO** en calidad de representante legal de la menor **KENDY SALOME CASTRO ESTEVEZ**, mediante memoriales radicados el 07, 17 de julio y 12 de diciembre de 2023, solicita el fraccionamiento, entrega de títulos y desistimiento de la demanda ejecutiva.

Par resolver las solicitudes elevadas, al verificar las actuaciones surtidas en el presente proceso encontramos:

1. Con auto del 25 de julio de 2022 se realizó la sucesión procesal del señor **ALEXANDER CASTRO BUITRAGO (Q.E.P.D)**, reconociendo como herederos determinado a lo señores **GIOVANNY ALEXANDER CASTRO RUIZ, JOHAN MIKOLAY CASTRO RUIZ, YENIFER CAROLINA CASTRO RUIZ y YERALDI CASTRO LADINO y KENDY SALOME CASTRO ESTEVEZ**, quien se encuentra representada por la señora **SANDRA YASMIN ESTEVEZ CASTRO** (madre).

Igualmente, se puso en conocimiento el título judicial No.400100008357847 a favor **ALEXANDER CASTRO BUITRAGO (Q.E.P.D.)**, por la suma de **\$75.103.067.00** consignado por el demandado **NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD. BERMUDA**.

Se ordeno el emplazamiento de los herederos indeterminados y se nombró curador ad litem.

2. Con auto del 05 de julio de 2023 se REQUIRIO a las partes informaran si deseaban continuar con la demanda ejecutiva o si con los títulos constituidos se encuentran satisfechas las condenas impuestas.

De otra parte, encontramos que en el ítem 19 del expediente digital se dio cumplimiento al emplazamiento de los herederos indeterminados.

Así las cosas, y ante las solicitudes elevadas por los ejecutantes, en las que solicitan el fraccionamiento y entrega de los títulos, al verificar las condenas impuestas a la demandada **NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD. BERMUDA** dentro del proceso ordinario laboral n.º110013105002**20170041400**, en atención que con el depósito judicial realizado se cubre el total de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario, por lo que el Despacho considera pertinente hacer la entrega de los títulos y decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, para el fraccionamiento del título, se tiene que los ejecutantes los herederos determinados, manifiestan su voluntad de reconocer al apoderado judicial el doctor **JULIAN MAURICIO NIÑO GIL**, identificado con C.C. n.º7.183.393 y TP 171.825 del C.S.J. de la J. el 30% del título judicial de conformidad con las autorizaciones aportadas.

Por tanto, para efectos del fraccionamiento del título por la suma de **\$75.103.067.00** se procederá de la siguiente manera:

1. 30% la suma de **\$22.530.920,10** al doctor **JULIAN MAURICIO NIÑO GIL**, identificado con C.C. n.º7.183.393

El saldo restante la suma de **\$52.572.416.90**, entre los herederos determinados correspondiendo la suma de **\$10.514.929,38** a cada uno:

2. **GIOVANNY ALEXANDER CASTRO RUIZ C.C. 1.121.954.484,**
3. **JOHAN MIKOLAY CASTRO RUIZ C.C. 1.006.823.063,**
4. **YENIFER CAROLINA CASTRO RUIZ C.C. 1.121.962.507**
5. **YERALDI CASTRO LADINO C.C. 1.121.926.331**
6. A la Dra. **LAURIN DANIELA YÁNEZ BONILLA C.C. 1.233.692.205,** quien cuenta con la facultad de recibir y cobrar conforme a la autorización que se encuentra visible en el folio 4 del ítem 22, otorgada por la señora **SANDRA YASMIN ESTEVEZ CASTRO C.C.40.445.906** en representación de su hija **KENDY SALOME CASTRO ESTEVEZ.**

Por lo que se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, por **SECRETARÍA** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, a los **titulares de los títulos judiciales** en el horario de atención al público de **lunes a viernes** de **8:00am** a **1:00pm** y de **2:00pm** a **5:00pm**.

Por último, teniendo en cuenta se ordena la terminación del proceso por pago total el Despacho se releva del estudio de la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem de los herederos indeterminados.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso previas desanotaciones en los libros radicadores.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título por la suma de **\$75.103.067.00** se procederá de la siguiente manera:

1. 30% la suma de **\$22.530.920,10** al doctor **JULIAN MAURICIO NIÑO GIL**, identificado con C.C. n.º7.183.393

El saldo restante la suma de **52.572.416.90**, entre los herederos determinados correspondiendo la suma de **\$10.514.929,38** a cada uno:

- 1.GIOVANNY ALEXANDER CASTRO RUIZ C.C. 1.121.954.484,**
- 2. JOHAN MIKOLAY CASTRO RUIZ C.C. 1.006.823.063,**
- 3. YENIFER CAROLINA CASTRO RUIZ C.C. 1.121.962.507**
- 4. YERALDI CASTRO LADINO C.C. 1.121.926.331**
- 5. A la Dra. LAURIN DANIELA YÁNEZ BONILLA C.C. 1.233.692.205,** quien cuenta con la facultad de recibir y cobrar conforme a la autorización que se encuentra visible en el folio 4 del ítem 22, otorgada

por la señora **SANDRA YASMIN ESTEVEZ CASTRO C.C. 40.445.906**
en representación de su hija **KENDY SALOME CASTRO ESTEVEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales, por **SECRETARÍA** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, a los **titulares de los títulos** judiciales en el horario de atención al público de **lunes a viernes** de **8:00am** a **1:00pm** y de **2:00pm** a **5:00pm**.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso previas desanotaciones en los libros radicadores.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db5e64942806b90dbbb938b0058bf7bb4725ee5d4d0efa4920f1ab21026b0fe**

Documento generado en 14/02/2024 02:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 15 de enero del 2024, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-2015-00670-00, informando que el Curador Ad-litem designado para actuar en nombre y representación de las intervinientes Ad Excludendum **MARTHA CECILIA TIBOCHA RIVERA** y **MARÍA DE RAMOS TIBOCHA RIVERA**, no ha comparecido al Despacho a notificarse de las presentes diligencias. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado dentro del presente proceso como Curador Ad-litem para actuar en nombre y representación de las intervinientes Ad Excludendum **MARTHA CECILIA TIBOCHA RIVERA** y **MARÍA DE RAMOS TIBOCHA RIVERA**, no ha comparecido al Despacho a notificarse de las presentes diligencias, se procede a relevarla del cargo para el cual fue designado.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a otro Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de las integradas como intervinientes Ad-Excludendum, quien deberá comparecer a notificarse del auto admisorio de la demanda y proceder a presentar demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia al **Doctor JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN** designado como Curadora Ad-litem para actuar en nombre y representación de las intervinientes Ad Excludendum **MARTHA CECILIA TIBOCHA RIVERA** y **MARÍA DE RAMOS TIBOCHA RIVERA**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para actuar en nombre y representación de las intervinientes Ad Excludendum **MARTHA CECILIA TIBOCHA RIVERA** y **MARÍA DE RAMOS TIBOCHA RIVERA** al Doctor **WILSON BARRETO ROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.688.601 y tarjeta profesional número 237.255, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curadora Ad-Litem al correo electrónico wilsonbarreto-roa@hotmail.com , **CORRASELE TRASLADO ELETRÓNICO** de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndole que el escrito en que presenta la demanda en nombre de las intervinientes Ad-Excludendum deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec2f67c9374542eb5374388e93acb3ef4de1c05e708f1e88055f79c81643e20**

Documento generado en 14/02/2024 02:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 15 de enero del 2024, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00040-00**, informando que el apoderado de la parte demandada **HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL – SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, allegó memorial el pasado 14 de noviembre del 2023 en el que presenta la justificación a la inasistencia de la diligencia de fecha 8 de noviembre del 2023, y que el apoderado de la parte demandante requiere librar nuevamente los oficios con destino a la demandada, pues indica que el librado el pasado 23 de noviembre del 2023 lo fue de manera incompleta. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias evidencia el Despacho que el apoderado de la parte demandada **HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL – SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, allegó memorial el pasado 14 de noviembre del 2023 en el que presenta la justificación a su inasistencia a la diligencia de fecha 8 de noviembre del 2023, así como la del Gerente de la Subred, adjunto a dicho memorial solicita que no se imponga sanción o multa en contra de la representada.

Al respecto vale precisar que el Despacho citó a las partes para que comparecieran a la diligencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de conformidad con dicha norma, únicamente se podrá dar la reprogramación de la audiencia si hasta antes de la hora señalada para la diligencia se allegara al plenario prueba si quiera sumaria de una justa causa para no comparecer, así las cosas y como quiera que la justificación llegó 6 días después de la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia, la misma se mantendrá incólume y no se tendrá en cuenta el escrito radicado por el apoderado.

Ahora bien, evidencia el Despacho que el apoderado de la parte demandante requiere librar nuevamente los oficios con destino a la demandada, pues indica que el librado el pasado 23 de noviembre del 2023 lo fue de manera incompleta por no contemplar en su contenido la literalidad de lo ordenado en la diligencia del 8 de noviembre del 2023, pues nada se dijo sobre el informe juramentado que debía rendir la demandada, así las cosas y por encontrar que le asiste razón al demandante, se dispondrá que por Secretaría se libre y tramite el correspondiente oficio en los términos indicados en la diligencia antes señalada.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud efectuado por el apoderado de la demandada **HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL - SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría **LÍBRESE Y TRÁMITESE** oficio corregido y con destino a la demandada **HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL – SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, en los íntegros términos dispuestos en la diligencia del 8 de noviembre del 2023, esto es, haciendo referencia al informe juramentado que ha de rendir.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb841b5ad99d06045b232a0fb53f8afa44e1e8f8b19bc243b6c7540399105cf**

Documento generado en 14/02/2024 02:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 15 de enero del 2024, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00305-00**, informando que la demandada **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, dentro del término señalado en la Ley, subsanó la contestación de la demanda y que la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se entendió notificada por conducta concluyente. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **LENNY JOHANNA DUQUE MENDIETA** identificada con C.C. No. 1.121.856.438 y T.P. No. 240.023 del CSJ, en su calidad de Representante Legal Suplente de la demandada **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.314.754 y TP 48.012 como apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la subsanación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 7 de noviembre del 2023 publicada por estado electrónico del 8 de noviembre de la misma anualidad, y que, dentro del término legal, la demandada **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, remitió al Despacho escrito subsanando la contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados **REUNIENDO** todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**

Ahora bien, no se evidencia dentro del plenario prueba alguna de que la demandada **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, efectuara las actuaciones tendientes a notificar del llamamiento en garantía a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

No obstante, lo anterior la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, contestó la demanda y el llamamiento en garantía mediante escrito remitido el 5 de diciembre del 2023, por lo que el Despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Por lo anterior éste Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LENNY JOHANNA DUQUE MENDIETA** identificada con C.C. No. 1.121.856.438 y T.P. No. 240.023 del CSJ, en su calidad de Representante Legal Suplente de la demandada **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.314.754 y TP 48.012 como apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEXTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once y treinta de la mañana **(11:30am), del catorce (14) de agosto del año 2024.**

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

OCTAVO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Sandra Milena Fierro Arango

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62de9d206ccdd0d01e29afeb6dd06ef973e8249d24573af4b677603dffbb34c2**

Documento generado en 14/02/2024 02:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 15 de enero del 2024, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00055-00**, informando que la demandada **LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA.**, dentro del término señalado en la Ley, subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en lo atinente a la calificación de la subsanación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 7 de noviembre del 2023 publicada por estado electrónico del 8 de noviembre de la misma anualidad, y que, dentro del término legal, la demandada **LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA.**, remitió al Despacho escrito subsanando la contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados **REUNIENDO** todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA.**

Ahora bien, evidencia el Despacho que el apoderado de la demandada efectúa unas precisiones preliminares en su escrito de contestación de demanda, donde indica que la parte demandante corrió traslado de un escrito demandatorio distinto al que obra dentro del plenario, por lo que en lo sucesivo el Despacho requerirá al apoderado de la parte actora para que actúe dentro de la presente litis de conformidad con los postulados de la lealtad procesal so pena de compulsarse copias a la comisión Nacional de Disciplina Judicial, por incumplimiento a sus deberes profesionales.

Por lo anterior éste Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que actúe dentro de la presente litis de conformidad con los postulados de la lealtad procesal so pena de compulsarse copias a la comisión Nacional de Disciplina Judicial, por incumplimiento a sus deberes profesionales.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once y media de la mañana **(11:30am), del ocho (08) de agosto del año 2024.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Sandra Milena Fierro Arango

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2767b9b3e6a3038de7cfb99443f8a51fee427e7af6675a7cae98acf3dad57b**

Documento generado en 14/02/2024 02:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 15 de enero del 2024, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00188-00**, informando que la demandada **PLANET CARGO S.A.S.**, dio contestación a la demanda dentro del término otorgado en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en lo atinente a las peticiones obrantes en el proceso y a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la demandada **PLANET CARGO S.A.S.**, dio contestación a la demanda dentro del término otorgado en auto inmediatamente anterior; por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación de demanda que antecede, advirtiéndole que no puede ser admitida, toda vez que no cumple con:

1. El numeral 3° del artículo 31 del CPTSS, por cuanto no hay un “pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta”, ello dado que no se evidencia la contestación a los hechos **3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16** y **17**, no se hace en observancia de dicha prerrogativa.

Así las cosas, se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **PLANET CARGO S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19baa5eeeabda951cd9ffc408aa4a08de0d244b0cf6001bc974d96b614ea4433**

Documento generado en 14/02/2024 02:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez con fecha del 15 de enero del 2024, informando que la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, dentro del término señalado en la Ley, subsanó la contestación de la demanda y que el apoderado de la entidad demandante **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, allegó memorial el pasado 14 de noviembre del 2023 mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 7 de noviembre del 2023 que dispuso rechazar la reforma de la demanda, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2023-00013-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en lo atinente a la calificación de la subsanación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 7 de noviembre del 2023 publicada por estado electrónico del 8 de noviembre de la misma anualidad, y que, dentro del término legal, la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, remitió al Despacho escrito subsanando la contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados **REUNIENDO** todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la

cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Ahora bien, en lo atinente con el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, visible en el ítem 11 del plenario, en contra del auto proferido por este Despacho el **7 de noviembre del 2023** y notificado por estado electrónico el día **8 de noviembre del mismo año**, como quiera que el mismo fue presentado de manera extemporánea (**14 de noviembre del 2023**), en los términos del artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho lo negará.

Por otra parte, frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada la apoderada de la demandante **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, contra el auto de data 7 de noviembre del 2023, notificado mediante estado del día 8 del mismo mes y año, y en atención a que el mismo se encuentra enlistado en el artículo 65 del C.P.T. y la S.S., y por haber sido allegado dentro del término legal, el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo, ordenando la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, en contra del auto proferido por este Despacho el **7 de noviembre del 2023**, en los términos del artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, en contra del auto proferido por este Despacho el **7 de noviembre del 2023**, en el efecto SUSPENSIVO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ec1cc8d805e8ae013bef55340a17e68641b1aaa293b16b1e85d61d3e878920**

Documento generado en 14/02/2024 02:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 15 de enero del 2024, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-2023-00342-00, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, se entendió notificada por conducta concluyente y que la parte demandante presentó escrito con el que reforma la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **JHON JAIRO RODRIGUEZ BERNAL** identificado con C.C. No. 1.070.967.487 y T.P. No. 325.589, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas y en lo atinente a las peticiones obrantes en el proceso y a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

No evidencia el Despacho prueba alguna dentro del expediente, de que la parte demandante hubiese tramitado la notificación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 en atención a lo ordenado en el auto admisorio.

No obstante, lo anterior el demandado **ADMINISTRADORA DE FODOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, allegó contestación a la demanda el pasado 14 de noviembre del 2023, por lo que el Despacho las tendrá por **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación de demanda que antecede, advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que no cumple con:

1. El numeral 2° del artículo 31 del CPTSS, por cuando se hace un pronunciamiento frente a las pretensiones 8 y 9, mismas que no existen dentro del líbello de la demanda.
2. El numeral 3° del artículo 31 del CPTSS, por cuanto no hay un “pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten los que se niegan y los que no le constan”, ello dado que no se evidencia la contestación al hecho **10** de la demanda.

Así las cosas, se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Ahora bien, dentro de la contestación de la demanda allegada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FODOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, propuso como excepción previa la “falta de integración del contradictorio”, indicando que debía vincularse a la **UAE DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA**, pues es ella la encargada del pago de los pasivos pensionales del departamento y que pese a ser mencionada dentro de los hechos de la demanda no fue vinculada, razón por la cual éste Despacho considera necesaria su comparecencia a la presente litis a efectos de resolver de fondo.

Es por lo anterior que se integrará a la **UAE DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA**, como litisconsorte necesaria, por Secretaría notifíquese personalmente de la presente providencia al representante legal de la demandada integrada como litisconsorte necesaria **UAE DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto

en el artículo 41 del C.P.T. - S.S., o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022, sin la realización de mixtura de normas.

Por otra parte, se evidencia que mediante escritos del 8 y 15 de noviembre del 2023 el demandante remitió escrito con el que reforma la demanda, al respecto vale precisar que el artículo 28 del CPTSS dispone que la reforma de la demanda podrá ser presentada dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la reconvencción, al respecto y bajo el caso bajo estudio, se encuentra que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se entendió notificada por conducta concluyente como quiera que no obra dentro del plenario prueba del trámite de notificación efectuado por la parte activa dentro de la presente litis, así las cosas se diferirá su estudio, esto es, la solicitud de la reforma a la demanda hasta tanto se encuentre vencido el término de traslado de último de los demandados y litis consortes necesarios.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JHON JAIRO RODRIGUEZ BERNAL** identificado con C.C. No. 1.070.967.487 y T.P. No. 325.589, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS.

CUARTO: VINCULAR a la **UAE DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA**, como litisconsortes necesarios.

QUINTO: por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente de la presente providencia al representante legal de la demandada integrada como litisconsorte necesaria **UAE DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. - S.S., o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022, sin la realización de mixtura de normas.

SEXTO: DIFERIR el estudio a reforma de la demanda remitida al Despacho mediante memoriales de fecha 8 y 15 de noviembre del 2023, hasta tanto se encuentre vencido el término de traslado de último de los demandados y litisconsortes necesarios.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c51d385fd6b8b6264cefcfabce6e5771f3cd062c24ddcc74b14b8988c393d**

Documento generado en 14/02/2024 02:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 15 de enero del 2024, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00826-00**, informando que la Curadora Ad-litem designada para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados del señor **SAUL LAUREANO GONZÁLEZ CLAVIJO (Q.E.P.D.)** mediante auto de fecha 31 de julio del 2023, allegó memorial donde no acepta la designación a ella efectuada. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia designada dentro del presente proceso como Curador Ad-litem para representar de los intereses de los herederos indeterminados del señor **SAUL LAUREANO GONZÁLEZ CLAVIJO (Q.E.P.D.)**, compareció a través de correo electrónico del Despacho el pasado 14 de noviembre del 2023 estableciendo que actualmente se encuentra laborando para la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por lo que se podría configurar una inhabilidad o impedimento, por lo que se procede a relevarla del cargo para el cual fue designada.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a otro Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados.

Ahora bien, evidencia el Despacho que no se ha dado cumplimiento a lo indicado en el numeral cuarto y quinto del auto inmediatamente anterior, por lo que se ordenará que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia a la Doctora **MARISOL PEÑATES VARILLA** designada como Curadora Ad-litem para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados del señor **SAUL LAUREANO GONZÁLEZ CLAVIJO (Q.E.P.D.)** por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses los herederos indeterminados del señor **SAUL LAUREANO GONZÁLEZ CLAVIJO (Q.E.P.D.)** al Doctor **JUAN CARLOS CORTES BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.426.649 y tarjeta profesional número 357.192, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curadora Ad-Litem al correo electrónico juank.cortes123@gmail.com , **CORRASELE TRASLADO ELETRÓNICO** de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto y quinto del auto inmediatamente anterior, esto es, realizando el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del señor **SAUL LAUREANO GONZÁLEZ CLAVIJO (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

QUINTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 del 2022. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc51aa08eefd81c35eae74f885c57548d2ccf3c29d7f669f0a1bd85940374f27**

Documento generado en 14/02/2024 02:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2016-00333-00**, informando que la audiencia programada para el 18 de diciembre del 2023 en la cual se llevaría a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fijadas para el pasado 18 de diciembre del 2023, se dispone fijar nueva fecha.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las **once y media de la mañana (11:30am) del dieciséis (16) de mayo de 2024**, para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., donde se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4d850a7efe7b0d35115f33e7f7e5e55ceaaedb198ecbcab1ecc005add75920**

Documento generado en 14/02/2024 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 15 de enero del 2024, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00018-00**, informando que mediante diligencia llevada a cabo el pasado 6 de julio del 2023 se advirtió que el Despacho no se había pronunciado sobre la renuncia al poder presentado por la Doctora Lina Patricia Urdaneta Angulo, motivo por el cual se dispuso oficiarle a efectos de que allegara la constancia de la comunicación sobre la renuncia al poder que efectuare a la demandante. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte demandante remitió correo electrónico el pasado 8 de noviembre del 2023 en respuesta al oficio No 0653-23 del 18 de agosto del 2023, en el que informa que comunicó la renuncia al poder a las direcciones físicas aportadas por la demandante y obrante tanto en el escrito de la demanda como los aportados vía telefónica, no obstante lo anterior, de las documentales anexas se logra establecer que la comunicación no fue efectiva, pues reporta que “no hay certeza de que la persona a notificar viva o labore allí”.

Así mismo, no obra acuse de recibido ni constancia de lectura del correo electrónico remitido a la dirección rociozambrano411@gmail.com, suministrado por la apoderada bajo a gravedad del juramento indicando que el mismo fue obtenido vía telefónica; es por tal razón que previo a

pronunciarse sobre la renuncia respectiva se procede a requerir a la profesional del derecho para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue la comunicación de la renuncia al poder a la demandante a dicho correo electrónico y haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Doctora **LINA PATRICIA URDANETA ANGULO** para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue la comunicación de la renuncia al poder que efectuare a la demandante al correo electrónico rociozambrano411@gmail.com, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74db1dad3bb47bc49b744fc9f70aa8dcd7701e878128392caab962047d4addad**

Documento generado en 14/02/2024 02:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 15 de enero del 2024, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2012-00746-00**, informando que el apoderado de los sucesores procesales describió traslado frente a la petición de entrega de títulos elevada por Colpensiones, y que el Curador Ad-Litem designado para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados del señor **LUIS ADRIANO VASQUEZ CASTRO (Q.E.P.D.)**, aceptó el cargo para el cual fuere designado y presentó contestación. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y previo a efectuar calificación sobre las actuaciones obrantes dentro del plenario, el Despacho evidencia que por Secretaría se hubiese dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3° y 4° del auto del 14 de agosto del 2023, esto es,

efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **LUIS ADRIANO VASQUEZ CASTRO (Q.E.P.D.)**.

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3° y 4° del auto del 14 de agosto del 2023, esto es, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **LUIS ADRIANO VASQUEZ CASTRO (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f28ffd2d1fc46934392adbd1aa4aa7513f3fb5f9aedc29fe6cccb247e6b38c**

Documento generado en 14/02/2024 02:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>